

de Mayo del mismo año se expidió otro decreto, previniendo que desde el 1º de Julio siguiente las administraciones subalternas de Actopam y Mexitlán, que estaban agregadas á la principal de Pachuca en el Estado de Hidalgo, quedaran dependientes de la principal de Ixmiquilpan; y que las subalternas de Huejutla y Molango que pertenecían á la de Ixmiquilpan, se agregaran á la de Pachuca. Ambas disposiciones tuvieron por objeto llenar en aquellas localidades las necesidades que se habían hecho sentir en el servicio de la renta.

Para terminar esta parte de mi Informe, réstame manifestar al Congreso que la oficina impresora de estampillas del Timbre ha desempeñado durante el año importantes trabajos, que producen al Erario notable economía. El siguiente estado expresa con la debida especificación cuáles fueron esos trabajos:

NOTICIA de los trabajos ejecutados el año fiscal de 1888 á 1889 por los talleres de la Oficina Impresora de Estampillas.

Matrices, sellos y contraseñas especiales.....	116
Cilindros.....	25
Reproducción en láminas y dados.....	145
Sellos de metal para tinta.....	115
Sellos de metal para lacre.....	143
Estampillas de la Renta del Timbre emitidas.....	174,965,580
Timbres postales emitidos.....	12,290,388
Documentos de crédito emitidos.....	137,410
Hojas engomadas.....	1,840,366
Hojas perforadas.....	2,292,966
Impresión de sellos y contraseñas á volante.....	2,222,240
Impresión de sellos realzados.....	2,000
Impresión de láminas en litografía.....	3,660
Impresiones litográficas y tipográficas de diversas formas y tamaños.....	2,867,374
Libros en blanco, impresos y encuadernados á la rústica.....	7,798
Libros solamente rayados.....	10,878
Libros impresos, rayados y empastados á la holandesa.....	5,467
Esqueletos para telegrama.....	1,052,000
Sobres para telegrama.....	1,047,000
Sobres litografiados.....	154,300
Sobres con impresión á dos tintas.....	15,000
Sobres en blanco.....	2,350
Resmas de papel rayado.....	39
Cartón, arrobas entregadas.....	1,646

NACIONALIZACIÓN.

Treinta años han transcurrido desde que se publicó la ley de 12 de Julio de 1859 que nacionalizó los bienes que administraba el clero; y esa riqueza aun proporciona á la nación recursos de importancia, formando una de las fuentes de productos con que cuenta el Erario para sus gastos.

La comparación entre los productos del ejercicio fiscal anterior y los habidos por este ramo en el presente año, arroja en favor del último diferencias de cierta cuantía.

Las cantidades recaudadas por adeudos pendientes suman catorce mil cuarenta y tres pesos sesenta y dos centavos en efectivo, y sesenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos ochenta y tres centavos en créditos; y en el año fiscal de 1887 á 1888, sólo se recaudaron siete mil treinta y ocho pesos noventa y seis centavos en efectivo, y sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos veintisiete centavos en créditos; apareciendo un aumento en la recaudación del numerario, de siete mil cuatro pesos sesenta y seis centavos.

Lo cobrado por el Visitador Lic. Luis G. Labastida en el año fiscal de 1888 á 1889, arroja una suma de sesenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos setenta y seis centavos en efectivo; y en el ejercicio anterior de 1887 á 1888 cobró trece mil novecientos cuarenta y tres pesos doce centavos, habiendo un aumento á favor del primero, de cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos sesenta y cuatro centavos.

Á estos aumentos hay que agregar un nuevo producto del propio ramo de bienes nacionalizados, y es el obtenido en los cobros que ha hecho el Agente especial de Jalisco, que arroja una suma de ocho mil quinientos sesenta y un pesos cuarenta y cuatro centavos en efectivo, y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos treinta y ocho centavos en créditos.

También hay un aumento en el producto de redenciones de capitales y adjudicaciones de fincas: en el año fiscal de 1887 á 1888 fué de dos mil quinientos veintiséis pesos treinta y ocho centavos en efectivo, y en el de 1888 á 1889 ascendió á veintiséis mil ochocientos noventa y nueve pesos cuarenta y cinco centavos; apareciendo una diferencia en favor del último de veinticuatro mil trescientos setenta y tres pesos siete centavos.

Las liquidaciones que han sido remitidas por las Jefaturas de Hacienda y aprobadas por esta Secretaría, en el año fiscal de 1888 á 1889, representan un total de diez y siete mil setecientos cuarenta y un pesos doce centavos, en numerario, y de diez y ocho mil ochocientos pesos un centavo en créditos.

También es notable el aumento que ha tenido el producto de pensiones transversales, pues en el año de 1887 á 1888 se recaudaron sólo setenta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos noventa centavos, y en el actual trescientos cuarenta y tres mil ochocientos diez y nueve pesos cinco centavos; resultando una diferencia á favor de este último ejercicio de doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos noventa y cinco centavos.

Las cancelaciones de escrituras de cancelación de fincas y subrogaciones de capitales, ascienden á cincuenta y ocho.

Son manifiestas las ventajas que ha producido á los poseedores de fincas que fueron del clero, la circular de 22 de Diciembre de 1885. Ella vino á destruir el constante amago que tenían los propietarios por las responsabilidades emanadas de pagarés otorgados para asegurar la parte de numerario que importaba su precio, extinguiendo tales responsabilidades por medio de la cancelación correspondiente.

El valor de las denuncias de capitales nacionalizados en el ejercicio económico de 1888 á 1889, asciende á un millón trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos treinta y nueve centavos, habiéndose denunciado también cuarenta y tres fincas rústicas y urbanas.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

El cobro de las contribuciones directas ha continuado haciéndose con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes en esa materia, y se ha obtenido un aumento de bastante consideración en los ingresos. El cobro está sistemado convenientemente, lo mismo que el servicio de las recaudaciones; pero, con todo, el Gobierno ha cuidado de proveer á tal ó cual necesidad que ha solido presentarse, expidiendo al efecto las siguientes disposiciones:

Con fecha 11 de Septiembre de 1888, se declaró que las construcciones ya emprendidas ó que en lo de adelante se emprendan en lotes ó terrenos ubicados dentro de la zanja cuadrada que limita esta Capital, no ameritan el goce de la exención establecida por la fracción VI del artículo 16 de la ley de 8 de Abril de 1885, sino que dichos lotes

ó terrenos causan la contribución sobre valores, que impone el artículo 20 de la misma ley, mientras no adquieran las condiciones de fincas urbanas; y que llegado este caso, se observarán para el pago de la contribución predial las prescripciones contenidas en el capítulo 2º de la expresada ley, relativo á contribución sobre productos.

Teniendo en consideración las circunstancias especiales que revisten los contratos sobre arrendamientos de teatros, se expidió con fecha 15 de Septiembre de 1888 un decreto, declarando que las prescripciones que establece el artículo 10 de la ley vigente de contribuciones no comprenden los arrendamientos de teatros, y que en consecuencia, pagarán éstos el 12% sobre el importe de sus rentas, ó sobre la calificación que de ellas se haga en los casos de los artículos 11 y 13 de la misma ley, y sea cual fuere el tiempo estipulado para la ocupación ó arrendamiento.

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA.

Para el mejor cumplimiento de las leyes relativas á nuestra deuda interior, se dispuso que los bonos que expidiera la Tesorería para convertir los certificados de réditos diferidos conforme á la ley de 27 de Mayo de 1889, comenzarían á ganar interés desde que se verificara la conversión; y que respecto de créditos escriturados, una vez entregados los certificados á los acreedores se inutilizaran los testimonios, dando el conocimiento respectivo á los Notarios en cuyos protocolos se hallen las matrices, para que anoten las escrituras, ó dando, en su caso, el aviso correspondiente al Registro de la propiedad. Se dispuso igualmente que cuando en una reclamación resultara una parte justificada, y otra de improbable justificación, no se expidieran certificados por la parte justificada, sino en caso de que el interesado desistiera del resto de la reclamación.

Para evitar fraudes y por disposición de la Secretaría de Guerra, se hizo saber á las oficinas encargadas de la depuración de reclamaciones, que las copias de hojas de servicios y cualesquiera otros documentos que se les presentaran procedentes de aquel Ministerio, quedaban sujetos á la ratificación del mismo, y que sin ella, no tenían valor ni hacían fe para apoyar solicitud ó reclamación alguna.

Durante este año fiscal, la Dirección de la Deuda pública reconoció \$4.138,883, y por esa cantidad se expidieron bonos del nuevo fondo consolidado. El estado siguiente manifiesta las operaciones que se verificaron.

NOTICIA de las operaciones de conversión practicadas
Pública, en cumplimiento de lo prevenido en

Folios del libro. Fracciones.	ORIGEN DEL CRÉDITO.	Capital reconocido y liquidado.		Réditos liquidados.		TOTALES.	
SECCION PRIMERA.							
15	Bonos del tabaco, decreto de Novbre. 12 de 1841.	16,153	74	32	41	16,186	15
41	Certificados del Cobre.....	400	"	"	"	400	"
58	Bonos del 5 por ciento.....	518,016	"	860,022	13	1,378,038	12
60	Certificados como bonos del 3 por ciento.....	100,401	99	22,491	21	122,693	20
63	Bonos del Cobre.....	200,945	27	"	"	200,945	69
67	Bonos del decreto de 12 de Septiembre de 1862.	65,628	69	"	"	65,628	69
68	Bonos de las convenciones Españolas.....	191,976	05	136,523	98	328,500	03
70	Certificados de las Secciones liquidatarias.....	1,153,690	41	"	"	1,153,690	41
71	Bonos del 3 por ciento.....	3,465,790	34	3,571,077	69	7,036,868	03
72	Bonos del 25 por ciento.....	772,057	68	786,068	08	1,558,125	76
1	Saldos de presupuestos vencidos.....	39,946	56	"	"	39,946	15
	Sumas.....	6,525,106	73	5,376,215	50	11,901,322	23

RESUMEN.							
	CAPITAL.	RÉDITOS.	TOTALES.				
Valores liquidados por la Sección 1ª hasta la fecha.	6,525,106	73	5,376,215	50	11,901,322	23	
Valores liquidados por la Sección 2ª hasta la fecha.	12,993,865	50	1,534,953	48	14,528,818	98	
Totales.....	19,518,972	23	6,911,168	98	26,430,141	21	

DEUDA EXTERIOR.

Por consideraciones de equidad se concedió nuevo y último plazo de un mes, que venció el 10 de Septiembre de 1888, para que los tenedores de bonos mexicanos que hasta el 11 de Junio de aquel año no se hubieran presentado á la conversión, pudiesen ocurrir á nuestra Agencia financiera en Londres para cambiar sus títulos por los emitidos en 1886; pero sin derecho á recibir los cupones de intereses anteriores á la fecha del canje. Fenecido el plazo, y cerrados los registros y cuentas de la conversión, puede apreciarse el resultado de ésta por las cifras que arroja el siguiente cuadro:

Importaba la deuda de México en Londres, antes del arreglo de 23 de Junio de 1886.....	£ 22,663,564	10 ^s 0 ^d
Importe de títulos presentados á la Conversión hasta 31 de Mayo de 1888. Valor nominal:		
Bonos de 1851, por capital.....	£ 10,142,400	
Títulos restantes.....	12,220,217	19 ^s 0 ^d
Saldo de títulos no presentados. Valor nominal.	£ 300,946	11

hasta el 30 de Junio de 1889, por la Dirección de la Deuda el art. 70 de la ley de 22 de Junio de 1885.

Folios del libro. Fracciones.	ORIGEN DEL CRÉDITO.	Capital reconocido y liquidado.		Réditos liquidados.		TOTALES.	
SECCION SEGUNDA.							
86	VI Bonos permiso algodón.....	158,353	80	"	"	185,353	80
5	XII Certificados de las Secciones.....	3,011	06	"	"	3,011	06
131	XIII Créditos reconocidos no convertidos.....	1,626,495	13	1,309,356	61	2,938,851	74
91	XIV Certificados de amortización de la moneda de cobre acuñada en Chihuahua.....	160	"	"	"	160	"
115	XVI Alcances por sueldos.....	7,536,126	25	"	"	7,536,126	25
117	XVII Operaciones de nacionalización.....	207,763	82	"	"	207,763	82
125	XIX Ministraciones.....	3,461,955	44	225,596	87	3,657,552	31
	Sumas.....	12,993,865	50	1,534,953	48	14,528,818	98

DEMOSTRACION.							
	CAPITAL.	RÉDITOS.	TOTALES.				
Valores liquidados hasta 30 de Junio de 1888.....	16,201,764	42	6,089,493	31	22,291,257	73	
Id. id. en el Ejercicio fiscal de 1888 á 1889.....	3,317,307	81	821,675	67	4,138,983	48	
Total liquidado hasta 30 de Junio de 1889.....	19,518,972	23	6,911,168	98	26,430,141	21	

RESULTADO DE LA CONVERSION.

Total deuda antes del 23 de Junio de 1886	£ 22,663,564	10 ^s 0 ^p
Bonos de 1851, por capital, para su canje, conforme al artículo 5.º del contrato relativo....	£ 10,142,400	00
Equivalente de cupones é intereses de 1851 y demás títulos convertidos por bonos del 3% de 1886.....	4,585,162	18
Valor equivalente de las £ 309,946 de títulos no presentados.....	94,777	08
Disminuyó la Deuda en virtud de la Conversión.....	£ 7,841,225	04

Quedando, en consecuencia, reducido el monto de nuestra Deuda exterior el 31 de Mayo de 1889, á las cantidades siguientes:

Bonos de 1851, por capital.....	£ 10,142,400
Bonos emitidos del 3% de 1886.....	4,585,000
Equivalentes de los títulos no presentados y que quedaron diferidos.....	94,776
	14,822,176
Que con la diferencia de.....	£ 163
hacen las.....	£ 14,822,339

á que antes me refiero y que representan el resultado de la Conversión.

El promedio del costo de la Conversión de las £ 12.220,217 por £ 4.585,162 en bonos del 3 % de 1886 fué de 37.52 %.

Expedida por el Congreso de la Unión la ley de 29 de Mayo de 1889, concediendo nuevo plazo de un año para que los acreedores de la Nación que no se hubieran presentado dentro del término que fijó la ley de 22 de Junio de 1885, pudiesen hacerlo con sujeción á determinadas reglas, el Ejecutivo, accediendo á la solicitud del Consejo de Tenedores de bonos extranjeros en Londres, autorizó á nuestra Agencia financiera en aquella Capital, para que con arreglo á las bases contenidas en el Convenio de 23 de Junio de 1886, convocara á los tenedores de títulos no presentados en tiempo hábil, á fin de que dentro de un plazo último é improrrogable, contado de 1º de Enero á 27 de Mayo de 1890, les fueran amortizados dichos títulos, dándoles en pago el 40 % en efectivo, sin abono de réditos en ningún caso. En cumplimiento de esta orden, se verificaron operaciones de conversión y redención, disminuyendo en cerca de £ 8.000,000 el total importe de títulos diferidos. En la próxima Memoria podrá presentarse al Congreso el resultado exacto y definitivo de la conversión y unificación de la Deuda exterior

EMPRÉSTITO DE 1886.

En anteriores Informes he manifestado al Congreso que el empréstito de £ 10.500,000 se realizó en todas sus partes y con estricto arreglo al contrato celebrado con la casa Bleichröder, de Berlín. Aunque por el artículo 8º del contrato se estipuló que la parte de opción, ó sean £ 6.800,000 las tomaría al 86½ %, como por el artículo 12 se convino en que los bonos materia de la opción llevasen los cupones de intereses corrientes y anteriores, y los títulos de la "Deuda consolidada de Londres" sólo el cupón de intereses corrientes, pidieron los prestamistas, y el Gobierno les concedió, por vía de compensación, que el tipo se redujese á 85%.

El siguiente estado demuestra los productos de las £ 6.800,000 que fueron materia de opción y el resultado del canje de los nuevos títulos por los de 1851 y 1886.

Quedó reducida la Deuda exterior del 3 % en 31 de Mayo de 1889 á.	£ 14.822.176
Se amortizaron á cambio de bonos del 6 % de 1888.....	14.450,000
Quedaron diferidos sin causar réditos.....	<u>£ 372,176</u>

Después de la amortización, la Deuda interior quedó representada por estas cifras:

Bonos del empréstito de 6 % de 1888.....	£ 10.500,000
Títulos no presentados y por lo mismo diferidos sin interés.....	372,176
SUMA.....	<u>£ 10.872,176</u>
Importaba la Deuda en 31 de Mayo de 1889	14.822,176
DIMINUCIÓN.....	<u>£ 3.950,000</u>

Debía pagar el Erario antes de consumarse el empréstito de 1888, por réditos de la Deuda:

3 % anual sobre £ 14.727.400 de bonos de 1851 y 1886...	£ 441.822 ó
sean	\$ 2.209,110
Réditos anuales de la Deuda flotante, á diversos tipos...	2.500,000
SUMA.....	<u>\$ 4.709,110</u>
Causan los \$ 52.500,000 del empréstito á 6 % anual.....	3.150,000
Diminución anual en favor del Erario.....	<u>\$ 1.559,110</u>

Esta economía podrá destinarse desde 1893 al pago de los \$ 1.312,500 que deben constituir el fondo de amortización del mismo empréstito, en los términos que expresa el artículo 4º del contrato.

En resumen: nuestra Deuda exterior que antes importaba £ 22.663,564, con rédito anual de £ 679,807, queda reducida á £ 10.872,176, con rédito de £ 630,000; de suerte que se economizan £ 49,807, y, además, se han amortizado cerca de \$ 12.000,000 de deuda flotante interior con interés.

SERVICIO DE LA DEUDA.

De conformidad con el contrato celebrado por el Ejecutivo con el Banco Nacional, ha seguido éste situando en Europa las cantidades necesarias para pagar los intereses de la "Deuda consolidada de Londres" y del empréstito de 1888, y recibiendo los certificados del 12 % sobre derechos causados en las aduanas marítimas y fronterizas. Las remisiones de fondos para el pago de intereses se han hecho, no sólo con oportunidad, sino hasta con anticipación de varios días.